

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 030

FECHA: 17 DE MARZO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2018-258	EJECUTIVO	ERIKA YUNTY CANDELO RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	16/03/2021	CDNO ELECTR

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que allega liquidación por parte de la contadora del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien prestó el apoyo para la actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 141

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00258-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de la cual se surtió traslado a la parte demandada de conformidad con los artículos 110 y 446 numeral 2 del Código General del Proceso, guardando silencio dentro del término concedido.

Mediante Auto interlocutorio No. 096 del 28 de febrero de 2019¹, el despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA y a favor de la señora ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$2.601.370, por concepto de capital adeudado y contenido en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Y APOYO No. 140515 del 20 de enero de 2014.*
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se configure su pago total, los cuales deberán ser liquidados dentro de las oportunidades establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, adicional a los contenidos del artículo 1 del Decreto 679 de 1994.*
- 1.3 Por las costas solicitadas dentro del presente proceso ejecutivo las cuales se decidirán en su momento oportuno”.*

¹ Ítem 007 Fls. 76-79 vto. del Expediente Digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación a efectuar se llevará a cabo de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 679 del 28 de marzo de 1994², y ajustado a la jurisprudencia del Consejo de Estado³, de la siguiente manera:

CAPITAL SEGÚN MANDAMIENTO DE PAGO: \$ 2.601.370.

1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL:

CAPITAL: \$2.601.370
FECHA INICIAL: 1/08/2014
FECHA FINAL: 15/03/2021

Para la actualización del capital se utilizará la siguiente formula:

VA = VH x $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

CAPITAL HISTORICO			\$ 2.601.370
IPC final	Es el índice de precios al consumidor final, es decir, el correspondiente a la fecha de la liquidación	15 de marzo de 2021	106,58
IPC inicial	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, el vigente a la fecha del contrato o acta de liquidación	1 de agosto de 2014	81,73
CAPITAL ACTUALIZADO			\$ 3.392.316

El capital actualizado desde el 1de agosto de 2014 al 15 de marzo de 2021, asciende a la suma de \$3.392.316.

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES:

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR HISTORICO	IPC AÑO ANTERIOR	IPC PROPORCIONAL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES (12%)	VALOR INTERESES MORATORIOS
1/08/2014	31/12/2014	150	\$ 2.601.370	1,94%	0,81%	\$ 2.622.398	5,00%	\$ 131.120
1/01/2015	31/12/2015	360	\$ 2.622.398	3,66%	3,66%	\$ 2.718.377	12,00%	\$ 326.205
1/01/2016	31/12/2016	360	\$ 2.718.377	6,77%	6,77%	\$ 2.902.412	12,00%	\$ 348.289
1/01/2017	31/12/2017	360	\$ 2.902.412	5,75%	5,75%	\$ 3.069.300	12,00%	\$ 368.316
1/01/2018	31/12/2018	360	\$ 3.069.300	4,09%	4,09%	\$ 3.194.835	12,00%	\$ 383.380
1/01/2019	31/10/2019	360	\$ 3.194.835	3,18%	3,18%	\$ 3.296.430	12,00%	\$ 395.572
1/01/2020	31/10/2020	360	\$ 3.296.430	3,80%	3,80%	\$ 3.421.695	12,00%	\$ 410.603
1/01/2021	15/03/2021	75	\$ 3.421.695	1,61%	0,34%	\$ 3.433.172	2,50%	\$ 85.829
TOTAL INTERESES DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2014 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2021								\$ 2.449.315

2 "ARTICULO 1. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4o, numeral 8o de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos"

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de agosto de 2006, expediente: 28994. C.P Dr. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 27001-23-31-000-2003-0431-01.

De conformidad con lo anterior, se observa que la entidad adeuda por concepto de intereses desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha de liquidación 15 de marzo de 2021, la suma de \$2.449.315.

3. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO AL 15 DE MARZO DE 2021	\$ 3.392.316
INTERESES DESDE EL 1/08/2014-15/03/2021	\$ 2.449.315
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 15 DE MARZO DE 2021	\$ 5.841.631

Por lo anteriormente expuesto, la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, adeuda a la demandante **ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS**, con corte 15 de marzo de 2021 la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.841.631)** por concepto de capital actualizado e intereses del contrato antes mencionado.

Siendo así las cosas, el despacho una vez realizada la liquidación de crédito de la forma que antecede, concluye, que la presentada por la apoderada judicial de la parte actora debe ser objeto de modificación toda vez que la misma tuvo en cuenta para su cálculo en los intereses las tasas correspondientes al interés corriente, lo cual no es aplicable al presente asunto, ya que como fue indicado dentro del mandamiento de pago y reiterado en el auto de seguir adelante la ejecución, el presente asunto se rige por los lineamientos establecidos dentro de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 679 de 1997, los cuales, como se señaló dentro de esta providencia, se debe actualizar el capital y aplicar el interés al doble del interés civil para proceder de conformidad a la liquidación del crédito, por lo tanto se modificará la misma, teniendo como valor al 15 de marzo de 2021 la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.841.631)**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en el entendido que el valor adeudado y a cancelar por parte del demandado **DISTRITO DE BUENAVENTURA** al 15 de marzo de 2021 a la demandante **ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS**, es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.841.631)** por concepto de capital actualizado e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 030, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Elena Zuleta U

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria